GOBIERNO MILITAR SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva 62

G. O. No. 52

Enmienda adicional a la Orden Ejecutiva No. 338.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 72 de la Orden Ejecutiva No. 338, como está enmendado por la Orden Ejecutiva No. 476, se modifica además añadiéndole lo siguiente al finalizar el párrafo marcado con la letra (b) de dicho artículo:

> "Para los fines de esta Ley, las Alcaldías se considerarán como tribunales correccionales para la imposición de multas que no excedan de veinticinco dólares ($25) o encarcelamiento que no exceda de veinticinco dias (25), y por la presente se les autoriza para imponer dichas multas y encarcelamiento. De cada multa impuesta de acuerdo con la presente y pagada, el Alcalde Pedáneo denunciante recibirá como todo honorario la suma de dos dólares ($2)."

ARTICULO 2. Se agrega el siguiente párrafo al Artículo 72 mencionado:

> "(e) Las infracciones a la Ley de Drogas Narcóticas estarán sujetas a las disposiciones de este Artículo."

ARTICULO 3. Toda ley o parte de ley contraria a la presente, queda derogada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Mayo 12, 1921.